



# CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

COMISION ESPECIAL DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES

## INFORME DE MOTIVACIONES (ENTREGA DOS)

Art. 18.

Suspensos para su estudio.

### TITULO II

#### DE LOS DERECHOS, DEBERES Y

#### GARANTIAS

#### SECCION I

##### DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA

La Comisión consideró conveniente enmendar la mayor parte del contenido del Título II de la Primera Parte que trata sobre los Derechos, Deberes y Garantías. Estimó que se debía revisar disposiciones que resultan desubicadas o que atentan contra la misma concisión que persigue el texto Constitucional vigente.

Art. 19

El texto vigente trata sobre los derechos de la persona: el ordinal 1 mezcla aspectos tan variados como la inviolabilidad de la vida, la integridad personal, la prohibición de la pena de muerte y lo relativo al sistema penitenciario. Se ha reunido en una sola norma el derecho a la vida y la prohibición de la pena de muerte, pero por su naturaleza la integridad personal ocupa, ahora, un ordinal diferente. Lo mismo se ha hecho en lo relativo al sistema penitenciario que es ajeno al derecho a la vida y al derecho a la integridad. Finalmente, como introducción a este artículo se ha incluido un inciso tomado del primero del artículo 28 de la Constitución de 1967, con leves modificaciones de redacción y con la finalidad de salvar otros derechos que no se detallan en



## CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

COMISION ESPECIAL DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES

- 2 -

este artículo.

En los numerales 2, 3, 4,5, etc., hasta el 11, la Comisión ha introducido algunas reformas de reordenamiento y redacción, buscando un texto más coherente y orgánico.

Así, al literal 9 se ha añadido un inciso relativo a la prohibición de paros regionales y huelgas de empleados públicos, como medios de petición a las autoridades.

Con relación al numeral 11 el texto vigente declara la libertad de contratación, pero con ciertas limitaciones cuyos alcances resultan insólitos dentro de un sistema económico social como el que estatuye el gran marco de la Ley Fundamental, y así indica que "la Ley regulará las limitaciones de este principio (el de la libre contratación) y lo relativo a la revisión de los contratos para evitar el enriquecimiento injusto y mantener la equidad en las relaciones contractuales". Este texto no se refiere a los contratos de trabajo, que justificaría una intervención de "la Ley" en las contrataciones, pues el derecho a la libertad de trabajo, comercio e industria es materia de otro ordinal de este mismo artículo; por otra parte el artículo 31 de la Constitución vigente trata sobre las garantías del trabajo, de modo que ahí -y no en la "la ley"- están los principios inviolables de protección a los trabajadores como es el caso de su literal a). Las limitaciones, -pues, al principio de libre contratación, del numeral 11,-

./.



# CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

## COMISION ESPECIAL DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES

- 3 -

esto es, a los contratos en general, de cualquier naturaleza que sean y que conforme a nuestro derecho común son ley para los contratantes, dejarían de serlo allí donde la autoridad pública amparada en una ley que violenta el principio de libre contratación, decide aplicar el criterio - del "enriquecimiento injusto" y el de "equidad en las relaciones contractuales".

Basada en estas consideraciones, la Comisión ha eliminado del literal 11 que nos ocupa, la referencia improcedente- "... revisión de contratos para evitar el enriquecimiento in justo y mantener la equidad en las relaciones contractua-les".

Numerales del	No se han introducido reformas.
12 al 15	
Numeral 16,	Sin modificación.
literales del	
a) al d)	
Literal e)	En este literal, con el objeto de ofrecer una protección mayor al ciudadano, se han cambiado la redacción e introducido la Institución de la defensa y la comparecencia de testigos de descargo a que tendrá derecho el penado.
Literales	Sin modificaciones.
del f) al h)	
Literal i)	La Comisión ha realizado un pequeño cambio de redacción y ha introducido, además, el derecho de toda persona a ser informado, en el momento de su detención, de sus derechos



# CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

COMISION ESPECIAL DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES

- 4 -

Constitucionales y legales.

- Literal j) Trata sobre la Institución del Hábeas Corpus, y se encuentra en estudio. *propone para el*
- Art. 20 Al segundo inciso de este artículo la Comisión ha añadido, con fines de aclaración y precisión, la frase: "la responsabilidad penal de tales funcionarios y empleados será establecida por los Jueces competentes".
- Art. 21 Al texto vigente de este artículo se ha añadido el término "rehabilitada" antes del término "indemnizada".

## SECCION II

### DE LA FAMILIA

- Arts. del 22 al 25 La Comisión considera que la Sección II, adolece, en el texto vigente, de falta de ordenamiento lógico, y por tanto ha procurado introducirlo. Además ha aumentado un inciso al artículo 24 sobre el Patrimonio Familiar y los derechos de testar y heredar. Finalmente, la protección a los padres para el ejercicio de su autoridad paterna, ha merecido un artículo, por ahora innumerado.

## SECCION III

### DE LA EDUCACION Y LA CULTURA

- Arts. del 26 al 28 En la Sección III, la Comisión ha introducido un inciso -



# CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

## COMISION ESPECIAL DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES

- 5 -

más que se lo ha colocado como antepenúltimo del artículo - 27 y es el relativo a que los planes educacionales propenderán al desarrollo económico y social.

### SECCION IV

#### DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA PROMOCION POPULAR

**Art. 29** El texto vigente, en su primer inciso habla del derecho de los ecuatorianos a la "previsión social". La Comisión considera que dicho término alude, más bien, a las políticas que ha de implementar el Estado y por ello lo ha cambiado con el término "seguridad social", que es más propio con relación a los derechos que se garantiza.

En el numeral primero del mismo artículo se ha reordenado el texto con relación a los casos en los que el Seguro Social protege al asegurado.

En el tercer inciso de este numeral primero se dice que la representación en los organismos directivos del seguro tiene representación "paritaria" el Estado, los empleadores y los asegurados. Se ha sustituido el término "paritaria" por el de "igual", en razón de que lo paritario es aplicable sólo al caso de dos representaciones, en tanto que a los organismos directivos de los que habla este inciso concurren tres representaciones con idénticas atribuciones.

En el numeral segundo del mismo artículo 29, el texto vigente atribuye al Seguro Social el "saneamiento ambiental".

La Comisión considera que la indicada tarea no corresponde, por lo menos privativamente, al Seguro Social y sí, en cam



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES  
COMISION ESPECIAL DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES

- 6 -

bio, al Estado ecuatoriano, razón por la cual, se ha previsto un artículo innumerado que constará en el sitio que oportunamente considere la Comisión. Dicho artículo innumerado tendría el siguiente texto:

"Artículo innumerado: La Constitución asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

*ojo*  
La Ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.

La integridad territorial del Ecuador comprende, también - la de su patrimonio ambiental".

Con relación al término "también" se considera que de este modo se evita la referencia al inciso quinto del artículo primero de la Constitución vigente.

El numeral tercero del artículo veinte y nueve, así como - el artículo treinta, no han sido modificados. *suprime*

SECCION V

DEL TRABAJO

Art. 31

El texto vigente de este artículo, con todos sus numerales, no ha merecido modificación alguna. Sólo en el último inciso del literal 1) había que actualizar su texto con la mención de la décimo quinta remuneración, creada recientemente.



**CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES**  
COMISION ESPECIAL DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES

- 7 -

En cuanto a la compensación salarial se deja constancia - que ésta sólo ha sufrido modificación en su monto.

**SECCION VI**

**DE LOS DERECHOS POLITICOS**

- Arts. del 32 al 34 Sin modificación.
- Art. 35 La Comisión ha considerado que la última palabra "inobjetable" con la que se caracteriza a la decisión adoptada por el pueblo en la consulta popular, de acuerdo al texto vigente es inconveniente por irreal; por ello se la ha cambiado por la palabra "obligatoria" que sí trasunta una disposición Constitucional.
- Art. 36 La redacción del texto vigente es, a todas luces inconveniente, por lo menos en su primer enunciado, por lo que la Comisión lo ha modificado en la forma como consta actualmente en el Proyecto, garantizando el derecho a fundar Partidos.
- Art. 37 Después del punto seguido en el texto vigente de este artículo, cuando se habla de la condición de los ciudadanos para intervenir en "toda elección popular" y además de los otros requisitos etc." la frase "y ejercer la representación para la que se le hubiere elegido", por considerarla aclaratoria y pertinente.
- Art. 38 La Comisión considera que en este artículo se debe suprimir, como de hecho lo hace, la frase final del inciso primero que dice "y obtener en las elecciones el cuociente electoral, de



**CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES**  
COMISION ESPECIAL DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES

- 8 -

conformidad con la ley", en consideración a que en este artículo se habla sobre los Partidos que pueden ser reconocidos legalmente, esto es, al momento del establecimiento de los mismos, circunstancia en la que no pueden haber intervenido aun en elección alguna.

En el segundo inciso de este mismo artículo se ha cambiado su texto actual por el siguiente: "el partido político que no obtuviere en las elecciones el porcentaje de votos señalado por la ley, quedará disuelto de pleno derecho". No se habla pues de cuociente porque éste es un factor para la distribución de puestos, luego de una elección, en tanto que el porcentaje hace referencia, como debe ser, al mínimo de sufragios que ha de obtener un partido para supervivir luego de una elección.

Art. 39

En sus deliberaciones la Comisión consideró oportuno trasladar este artículo (como innumerado por el momento), al título preliminar y después del artículo 4.

Arts. del

Texto sin modificación.

40 al 43

**SECCION VII**

**REGLA GENERAL**

Art. 44

La Comisión mantiene suspenso el estudio de este artículo, hasta recibir información precisa de la Cancillería ecuatoriana sobre posibles razones para enmendarlo.